



Consulta pública previa sobre la elaboración de un decreto que apruebe el Plan de Gestión Natura 2000 Serra Grossa

La conserjería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, a través de la dirección General de Espacios Naturales y biodiversidad, inicia el procedimiento para elaborar un decreto que apruebe el Plan de gestión Natura 2000 Serra Grossa., que incluye el siguiente espacio: LIC ES5310034 Serra Grossa.

Para dar cumplimiento al artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se pone a disposición de la opinión pública y de los sujetos y las organizaciones más representativas, potencialmente afectadas por la futura norma, la información relacionada con los aspectos siguientes:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Con esta iniciativa, se pretende:

1. Aprobar un instrumento de gestión para el espacio protegido de la Red Natura 2000: LIC ES5310034 Serra Grossa

Actualmente este espacio protegido no dispone de ningún instrumento de gestión donde se establezcan medidas adecuadas para garantizar su conservación, de sus hábitats naturales y de las especies de interés comunitario presentes, por los cuales fue designado el espacio como protegido. El Plan de Gestión Natura 2000 de Serra Grossa constituirá el instrumento de gestión para este espacio protegido de la Red Natura 2000.

2. Permitir que los espacios mencionados protegidos con la figura de LIC sean designados como Zonas de Especial Conservación (ZEC).

Para que un espacio protegido como LIC pueda ser designado como ZEC es necesario que previamente se apruebe de un instrumento de gestión para este LIC. La aprobación del Plan de Gestión Natura 2000 de los islotes del levante de Ibiza, conjunto para los tres LIC mencionados, permitirá que estos espacios de la Red Natura 2000, protegidos con la figura de LIC, puedan ser declarados como ZEC.

b) La necesidad y la oportunidad de la aprobación

El presente plan de gestión se elabora en cumplimiento del marco legal europeo y estatal relativo a los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad y es el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea. El objetivo de la Red Natura 2000 es garantizar la conservación, en un estado favorable, de determinados tipos de hábitats y especies en sus áreas de distribución natural, mediante la designación de zonas especiales para su protección y conservación en virtud de dos directivas europeas. Por un lado, se establecen las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) -hasta su transformación en ZEC- de acuerdo con la Directiva 92/43 / CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres ("Directiva hábitats"). Por otro, se designan Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de acuerdo con la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres ("Directiva aves").

Las Directivas Hábitats y Aves han sido trasladadas a nuestro ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que constituye el marco básico de Natura 2000 en España.

En el ámbito de las Islas Baleares, el Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 3 de marzo de 2006, aprobó definitivamente, una vez sometido a trámite de audiencia e información pública, la lista de LIC aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000, incluyendo en la misma lista el LIC ES5310034 Serra Grossa; situado en el centro sur de la isla de Ibiza.

Los LIC objeto del presente plan de gestión figuraban ya en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Mediterránea, adoptada mediante la Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo.

Sobre los LIC y las ZEC, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, especifica en el artículo 43.3. que, una vez aprobadas o ampliadas las listas de LIC por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Administraciones competentes como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión.

En cuanto a las medidas de conservación a llevar a cabo en las ZEC, la Ley 42/2007 dispone que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán, entre otras medidas, adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los sitios, o integrados en otros planes de desarrollo , que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable (art. 46.1).

Igualmente, la Ley 42/2007 determina que las Administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, especialmente con estos planes o instrumentos de gestión, para evitar los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que estas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la Ley (art. 46.2).

Por lo tanto, la aprobación del presente Plan de Gestión es un requisito legal que la Comunidad Autónoma ya debería haber cumplido desde el 2012, de acuerdo al art. 43.1 de la Ley 42/2007, y teniendo en cuenta la Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006, para poder declarar los LIC mencionados como ZEC. La declaración de las ZEC se producirá a la vez que se apruebe el presente plan de gestión.

Además, para poder garantizar la conservación adecuada de los espacios mencionados, de sus especies y de los hábitats por los que se designaron como LIC, es necesario disponer de un instrumento para la gestión de estos espacios protegidos, que establezca objetivos de conservación y las medidas apropiadas, que se incluyen en el presente Plan. De este modo, se podrá dar cumplimiento al requisito legal de aprobar un instrumento de gestión del espacio establecido en los apartados 1 y 2 del art. 46 de la Ley 42/2007.

c) Los objetivos de la norma

Por un lado, el objetivo de la norma es aprobar el Plan de Gestión Serra Grossa, que incluye el establecimiento de unos objetivos de conservación y de unas medidas apropiadas para garantizar la conservación en un estado favorable del siguiente espacio protegido: LIC ES5310034 Serra Grossa. Las medidas establecidas en el plan también están encaminadas a evitar, en estos espacios, el deterioro de los hábitats naturales, y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que han motivando la designación de estas áreas como LIC.

Por otra parte, la aprobación de este Plan de Gestión común de estos LIC permitirá la declaración de estos espacios como ZEC.

d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

La alternativa de no aprobar un plan de gestión para los espacios protegidos mencionados, y del no declarar estos LIC como ZEC, implica que estaremos incumpliendo los preceptos citados de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad (43.3, 46.1 y 46.2). Dado que estas obligaciones derivan de la transposición de la Directiva Hábitats al ordenamiento jurídico estatal, el hecho de no aprobar el plan, ni medidas adecuadas para la gestión de los espacios, y de no declarar los LIC como ZEC, supone también un incumplimiento de la Directiva Hábitats, pudiendo tener consecuencias al tratarse de una infracción a nivel comunitario. De hecho ya se ha superado ampliamente el plazo máximo de seis años para la aprobación



del plan de gestión establecido en la Ley y en la Directiva, que se cumplió en el año 2012.

Además, el hecho que actualmente no dispongamos de ningún instrumento de gestión para este espacio protegido, significa que no estamos adoptando todas las medidas que son necesarias para mantenerlo en un estado de conservación favorable, i como consecuencia, no estamos gestionando adecuadamente essta parte de la red de espacios protegidos a nivel europeo. De hecho, con esta falta de reglamentación estamos aumentando el riesgo que en este espacio se deterioren los hábitats naturales, los hábitats de las especies, y que se produzcan alteraciones que repercutan en las especies que motivaron la designación del lugar como LIC en el año 2006.

Por lo tanto, se considera que no existe una alternativa adecuada a la aprobación del presente Decreto que pueda garantizar la protección adecuada de los espacios LIC, de los hábitats y de las especies presentes en ellos.

Palma, 19 de julio de 2017